Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 2020

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Instrucción n° 2 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Instrucción n° 2 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y el Juzgado de Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, se originó a raíz de la denuncia de Alicia Stella Maris V .

Allí refirió que, el 18 de noviembre de 2016, a través de un anuncio en internet, se contactó con una persona que ofrecía una casa en alquiler en la provincia de Mendoza. Arreglados los términos del contrato, depositó en la cuenta bancaria a nombre de Maximiliano Ezequiel S del banco HSBC, sucursal Shopping Soleil, Boulogne Sur Mer, provincia de Buenos Aires, un total de trece mil pesos. Finalmente, y luego de solicitar en reiteradas oportunidades la factura como constancia de la reserva, no logró respuesta alguna a su reclamo (fs. 4/17 y 35).

La juez provincial, con base en lo solicitado por el fiscal (fs. 88), declinó su competencia a favor de la justicia con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al entender que aquí se habría perfeccionado la disposición patrimonial, toda vez que la extracción del dinero depositado por la denunciante, se efectuó en un cajero automático de esta ciudad (fs. 89).

El magistrado nacional, por su parte, rechazó la atribución al entender que la cuenta a la que se le transfirió el dinero está radicada en la localidad bonaerense de Boulogne Sur Mer (fs. 91/92).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular ordenó nuevas medidas de prueba (fs. 94/103), de las que surgían que al menos los familiares de S residían en la localidad bonaerense de Grand

Bourg, en la dirección que, además consta como domicilio del imputado, donde un testigo afirmó haberlo visto esporádicamente. Asimismo, indicó que del informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia, se encuentra involucrado en una causa penal por el delito de estafa elevada a juicio -en el año 2017- ante el Tribunal Oral en lo Criminal n° 11. Finalmente, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 104/105).

En primer lugar, creo pertinente señalar que la realización de nuevas medidas instructorias por parte del tribunal declinante luego de conocer el rechazo del planteo importó la reasunción de la competencia, por lo tanto la resolución de fojas 104/105 constituyó el inicio de un nuevo conflicto que debió ser puesto en conocimiento del juez nacional (Conf. Competencia N° 294, XXXIV, "Caseres, Victor A. s/infr. ley 13.944" y Competencia n° 695, L. XLIV, "Lecona, Adalberto Alfredo s/ inf. art. 292", resueltas el 6 de agosto de 1998 y el 3 de febrero de 2009 respectivamente).

Sin embargo, estimo que V.E. puede hacer la excepción posible a ese óbice formal, ya que tal exigencia no obsta un pronunciamiento de la Corte cuando razones de economía procesal así lo aconsejen, tal como, a mi modo de ver, ocurre en el caso (Fallos: 311:1965 y 319:322).

Es doctrina de V.E. que si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más

conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187, entre otros).

En este sentido, advierto que más allá de que fue en un cajero automático de esta ciudad donde se extrajo el dinero, opino que corresponde al juzgado provincial que previno continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones toda vez que fue allí donde se generó la disposición patrimonial y, además, se domicilia y acudió a hacer valer sus derechos la denunciante.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2019.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

